



RESOLUCIÓN CJR21-0966
(24 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelven los recursos de apelación interpuestos por LIDA CASTILLO ALARCÓN Y HUGO JOSÉ DÍAZ GONZÁLEZ”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, expidió el Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá. y Administrativo de Cundinamarca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJBTA18-356 de 23 de octubre de 2018 junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Resoluciones CSJBTR19-244 del 17 de mayo de 2019 y CSJBTR20-261 del 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

¹Resoluciones CJR21-0105, CJR21-0106, CJR21-0107, CJR21-0108, CJR21-0109, CJR21-0110, CJR21-0111 y CJR21-0112

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJBTA17-556 (del 06 de octubre de 2017).

Con la resolución CSJBTR21-71 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16**, de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bogotá y Administrativo de Cundinamarca, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **LIDA CASTILLO ALARCÓN**, el 2 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y subsidiariamente de apelación contra la Resolución CSJBTR21-71 de 24 de mayo de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en el factor Experiencia Adicional- Docencia, pues considera que la experiencia adicional debió calificarse con 60,08 puntos y no con 53,94 puntos de conformidad con las certificaciones allegadas y adjunta los siguientes documentos

- Copia del certificado de terminación de materias.
- Copia de los certificados de experiencia laboral en 7 archivos PDF.

Por medio de la Resolución CSJBTR21-133 del 17 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió el recurso de reposición interpuesto por la aspirante **LIDA CASTILLO ALARCÓN**, contra la Resolución CSJBTR21-71 de 24 de mayo de 2021, la cual fue confirmada en su totalidad, no reponiendo el puntaje obtenido, y concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por la señora **LIDA CASTILLO ALARCÓN**, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados en el momento de la inscripción dentro de la convocatoria, a efectos de revisar el puntaje asignado en el ítem Experiencia Adicional- Docencia.

Por su parte, el señor **HUGO JOSÉ DÍAZ GONZÁLEZ**, mediante escrito de fecha 15 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJBTR21-71 del 24 de mayo de 2021, argumentando no encontrarse conforme con el puntaje asignado en el factor de **Experiencia Adicional- Docencia y Capacitación Adicional**, argumentando que en la resolución recurrida, no se reporta realmente los puntajes que corresponden al factor académico y de experiencia establecida en el Acuerdo de Convocatoria, pues no se le valoró el título de Especialista en Derecho Administrativo y adjunta los siguientes documentos:

- Copia del diploma y acta de grado que me otorga el título profesional de abogado.
- Copia de la tarjeta profesional de abogado.
- Certificación laboral como Escribiente, Oficial Mayor y Profesional Universitario Grado 16 expedida por la Dirección Seccional Bogotá D.C. Cundinamarca de los distintos cargos ejercidos en el Juzgado 16 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá.
- Acta de grado especialización en Instituciones Jurídico-Procesales de la Universidad Nacional de Colombia del año 2018.

En virtud de lo anterior, el recurrente solicita la revisión y corrección del puntaje obtenido en el factor de experiencia adicional y docencia, así como la reclasificación en un puesto superior al que actualmente se encuentra en el Registro de Elegibles.

Por medio de la Resolución CSJBTR21-148 del 17 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió el recurso de reposición interpuesto por el aspirante **HUGO JOSÉ DÍAZ GONZÁLEZ**, contra la Resolución CSJBTR21-71 de 24 de mayo de 2021, el cual fue confirmado en su totalidad, no reponiendo el puntaje obtenido y concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado al factor Experiencia Adicional-Docencia y Capacitación Adicional.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJBTA17-556 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelven los recursos de apelación interpuestos de manera subsidiario por la señora **LIDA CASTILLO ALARCÓN** y por el señor **HUGO JOSÉ DÍAZ GONZÁLEZ**, quienes se presentaron para el cargo de **Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16**, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJBTR21-71 del 24 de mayo de 2021.

A los recurrentes les fueron publicados los siguientes puntajes:

Número	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica Máximo 200 Puntos	Experiencia adicional y docencia – Máximo 100 puntos	Capacitación adicional Máximo 100 puntos	TOTAL
35	1075237716	CASTILLO ALARCÓN LIDA	502,41	152,50	53,94	20,00	728,85
152	1143325491	DÍAZ GONZÁLEZ HUGO JOSÉ	360,50	143,50	63,11	30,00	597,11

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral segundo del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260330	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional I

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: “la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Al revisar los documentos aportados por el señor **LIDA CASTILLO ALARCÓN** al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de experiencia, 2 años (720 días), se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA	JUDICATE	11/01/2011	11/07/2011	191
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	AUXILIAR JUDICIAL – AD-HOREM	13/07/2011	22/08/2011	40

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	AUXILIAR JUDICIAL – AD-HOREM	13/01/2012	13/03/2012	91
SECRETARIA GENERAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	ESCRIBIENTE	25/08/2011	15/01/2012	141
JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO DE NEIVA	OFICIAL MAYOR	27/03/2012	12/08/2013	496
JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO DE NEIVA	SECRETARIO CIRCUITO	10/05/2013	12/08/2013	0 N/A experiencia concurrente
JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO DE NEIVA	OFICIAL MAYOR	13/08/2013	13/01/2014	151
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE HUILA	AUXILIAR JUDICIAL I	19/08/2014	19/05/2015	271
COLPENSIONES	CONTRATISTA	29/09/2015	29/03/2016	181
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRÁ	OFICIAL MAYOR CIRCUITO	19/12/2016		0 No certificado fecha 2019
	TOTAL			1562

Revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que acreditó 1562 días de experiencia profesional. A los 1562 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y quedan 842 días, que equivalen a un puntaje de 46,77 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de 46,77; Sin embargo, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Bogotá al conformar el registro seccional de elegibles y resolver el recurso de reposición resulta no ser el que corresponde; no obstante, en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*², esta Corporación deberá confirmar el valor asignado en la resolución CSJBTR21-71 de 24 de mayo de 2021, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

Finalmente, respecto de los documentos que acreditan experiencia laboral, allegados por la recurrente con el escrito de apelación, con el fin de actualizar su experiencia y capacitación adicional y de ser considerados en esta etapa, dichos documentos no son susceptibles de valoración, toda vez que los mismos fueron aportados de forma abiertamente extemporánea y las fechas de expedición de las certificaciones laborales, son posteriores a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos, esto es, 27 de octubre de 2017.

No obstante, resulta importante advertir a la recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del

² Sentencia T-033 de 2002 - Corte Constitucional.

artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

De otra parte, en el caso del recurso interpuesto por el señor **HUGO JOSÉ DÍAZ GONZÁLEZ**, en relación con su inconformidad por el puntaje que se le asignó en el factor **Experiencia Adicional-Docencia**, se relacionan los documentos aportados por el recurrente para acreditar el requisito mínimo de experiencia, dos (2) años (720 días) de experiencia profesional, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÀ	ESCRIBIENTE DE CIRCUITO	22/08/2012	30/04/2013	249
JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÀ	ESCRIBIENTE DE CIRCUITO	1/05/2013	31/07/2013	91
JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÀ	OFICIAL MAYOR DE CIRCUITO	1/08/2013	13/01/2015	522
JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÀ	OFICIAL MAYOR DE CIRCUITO	2/02/2015	21/09/2015	230
JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÀ	PROFESIONAL UNIVERSTARIO	22/09/15	17/10/2017	746
	TOTAL			1838

Revisados los documentos aportados por el concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que acreditó 1838 días de experiencia profesional. A los 1838 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y quedan 1118 días, que equivalen a un puntaje de 62,11 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de 62,11 por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Bogotá al conformar el registro seccional de elegibles y resolver el recurso de reposición resulta no ser el que corresponde; no obstante, en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*³, esta Corporación deberá confirmar el valor asignado en la resolución CSJBTR21-71 de 24 de mayo de 2021, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

³ Sentencia T-033 de 2002 - Corte Constitucional.

- **Capacitación adicional**

En relación, con el otro factor recurrido - Capacitación Adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
ABOGADO	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0 N/A Requisito mínimo
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	20
ESPECIALIZACIÓN EN INSTITUCIONES JURIDICO PROCESALES	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	0 N/A No adjunta acta de grado ni certificado de terminación de materias
Curso de Inducción a Procesos Pedagógicos	SENA - 40 horas	N/A curso de capacitación en áreas no relacionadas con el cargo

Título	Institución	Puntaje
Diplomado Nuevo Código de Procedimiento administrativo	CONSEJO DE ESTADO / ESAP	10
Curso Nuevo Código de Procedimiento administrativo	ESAP	0 N/A No indica intensidad horaria
Total		30

Igualmente se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional nivel profesional es de 30 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo, ya que para el momento de la inscripción el recurrente aportó el título de capacitación adicional de Especialista en Derecho Administrativo al igual que el diplomado en Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo cual le dio un puntaje de 30 puntos, por lo que se procede a confirmar la Resolución CSJBTR21-71 de 24 de mayo de 2021.

Finalmente, respecto de los documentos que acreditan experiencia laboral y capacitación, allegados por el recurrente con el escrito de apelación, con el fin de actualizar su experiencia y capacitación adicional y de ser considerados en esta etapa, dichos documentos no son susceptibles de valoración, toda vez que los mismos fueron aportados de forma abiertamente extemporánea y las fechas de expedición de las certificaciones laborales, son posteriores a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos, esto es, 27 de octubre de 2017.

No obstante, resulta importante advertir a la recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

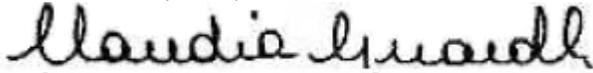
ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJBTR21-71 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá conformó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados a los señores **LIDA CASTILLO ALARCÓN** y **HUGO JOSÉ DÍAZ GONZÁLEZ**, en los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR esta Resolución a la señora la señora **LIDA CASTILLO ALARCÓN** , identificado con la cédula de ciudadanía número 1075237716 y al señor **HUGO JOSÉ DÍAZ GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1143325491, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/YBGT/EPGM